

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se reforman los artículos 6, fracciones II, III, IV y V; 30, primer párrafo; 32 y 35 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Director General.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2008 y el acuerdo por el que se modificaron los artículos 7, 32, 35, 73 y 76 de ese Reglamento, publicado el 5 de octubre de 2009;

SEGUNDO.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que contiene, entre otros elementos, las nuevas nomenclaturas de las direcciones adjuntas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010;

TERCERO.- Que el Sistema Nacional de Investigadores es un promotor del desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación científica, tecnológica y la innovación en beneficio de la sociedad mexicana;

CUARTO.- Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece como principio orientador, que las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país;

QUINTO.- Que el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores considera en su texto las nomenclaturas de las direcciones adjuntas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobadas con anterioridad a la publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, mismas que han sido modificadas, por lo que dichas nomenclaturas no coinciden con las contenidas en el texto actual del Reglamento, y

SEXTO.- Que algunos requisitos para ingreso, permanencia y promoción, así como los tiempos y procesos considerados en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores resultan en prácticas poco benéficas para algunos miembros de la comunidad científica, por lo que se hace necesaria su modificación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2 fracciones VIII, y XXVIII, 6 fracciones IV y XVIII y 9 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 5, fracciones XV y XXIII, 10 fracciones XII y XIV, 12, fracciones VI y XI; 19, fracciones IV, VI y XX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Institución, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, FRACCIONES II, III, IV Y V; 30, PRIMER PARRAFO; 32 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

PRIMERO. Se reforma el artículo 6, para quedar como sigue:

“Artículo 6

...

II. El Director Adjunto de **Desarrollo Científico** del CONACYT;

III. El Director Adjunto de **Desarrollo Tecnológico e Innovación** del CONACYT;

IV. El Director Adjunto de **Centros de Investigación** del CONACYT;

V. El Director Adjunto de **Posgrado y Becas** del CONACYT;

...”

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 30, para quedar como sigue:

“Artículo 30

El Secretario Ejecutivo del SNI será el **Director Adjunto de Desarrollo Científico** del CONACYT, quien tendrá las siguientes funciones:

...”

TERCERO. Se reforma el artículo 32, para quedar como sigue:

“Artículo 32

Para ser miembros del SNI se requiere que los investigadores y tecnólogos realicen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, presenten los productos del trabajo debidamente documentados y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por al menos 20 horas a la semana para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. En caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, estos deberán estar inscritos en el RENIECYT y tener suscrito y vigente un convenio de colaboración con el SNI; o
- III. Realizar actividades de investigación científica o tecnológica, de tiempo completo, en el extranjero, en dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social y ser mexicano.”

CUARTO. Se reforma el artículo 35, para quedar como sigue:

“Artículo 35

Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:

- V. Copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grado obtenidos.
- VI. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica.
- VII. La documentación probatoria de los productos científicos o tecnológicos y de formación de recursos humanos que sustenten su solicitud. Los documentos deberán presentarse completos. Cuando lo consideren necesario, las comisiones dictaminadoras podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento.
- VIII. Carta de postulación de la institución correspondiente para ser objeto de evaluación.

En las convocatorias que al efecto se expidan, el Consejo de Aprobación establecerá el calendario anual de recepción de documentos, evaluación y dictaminación.

Para la formalización del convenio, será necesario contar con la constancia de adscripción institucional y, en el caso de los extranjeros, estos deberán demostrar legal estancia en el país.

La constancia de adscripción institucional a que se refiere el párrafo anterior, deberá especificar las funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana/mes, inicio y término de la relación, suscrita por la persona facultada para ello. El documento no deberá tener una antigüedad superior a tres meses de la fecha en que se presenta.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez que las presentes reformas entren en vigor, podrán aplicarse para las Convocatorias que en ese momento se encuentren abiertas.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once.- El Director General, **José Enrique Villa Rivera.**- Rúbrica.